Valparaíso, 31 de octubre de 2017

Señor

Andrés Zaldívar

Presidente

H. Senado

REF. Solicita oficio que indica.

Señor Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N°18.919, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, me permito solicitar, se sirva disponer el despacho de un oficio en mi nombre, dirigido al Director General de Aeronáutica Civil, Sr. Víctor Villalobos Aspillaga, solicitando lo siguiente:

Que, remito los antecedentes del ciudadano Sirio- Venezolano Chebli Al Sehnawi quien fue obligado por la empresa COPA Airlines en San José de Costa Rica antes de abordar el avión rumbo a Santiago de Chile a comprar un boleto de salida para todo el grupo familiar, bajo la presión de no permitir abordar el vuelo por el cual ya disponía de los boletos debidamente cancelados hacia el país de destino. Lo anterior no obstante que el Sr. Al Sehnawi disponía de boletos de salida hacia la ciudad de Mendoza.

Cabe señalar que esta situación revista la mayor gravedad considerando que el afectado y su grupo familiar solicitaron asilo político en Costa Rica en atención a las condiciones políticas, sociales y económicas que afectan a la república de Venezuela. Bajo la apremiante situación que afecta a su grupo familiar, el Sr. Al Sehnawi decide renunciar a la solicitud de asilo para dirigirse a Chile con el objetivo de buscar sustento y sobrevivencia para su familia.

Es del caso señalar que si el afectado no accedía a la compra de nuevos pasajes su permanencia en Costa Rica implicaba quedar en una situación de ilegalidad migratoria. Frente a la delicada situación en la que se encontraba y debido a las presiones ejercidas por los funcionarios de la compañía, el Sr. Al Sehnawi debe comprar los pasajes de regreso a Venezuela a pesar de haber explicado la situación que afecta a dicho país y que es notoria y públicamente conocida.

Una vez que el afectado llega a Chile, el 5 de septiembre del presente año ingresa un reclamo en el Servicio al Cliente de la empresa Copa, por medio de la cual solicita el reintegro del importe pagado. Es preciso indicar que el Al Sehnawi no disponía de otros recursos para solventar los gastos esenciales de su familia, no obstante lo anterior, la empresa responde “que al no contar con residencia al país que ud. viaja es necesario contar con un boleto de salida”, en su respuesta nada dice sobre la situación de que el afectado contaba con un boleto de salida para Argentina, por lo cual correspondía a la autoridad de Chile evaluar si dicha condición se ajustaba a la legislación nacional. En la carta de respuesta no se accede a la solicitud del Sr. Al Sehnawi.

No obstante, la respuesta de la empresa Copa, luego de una presentación efectuada por el suscrito, la empresa con fecha 18 de octubre del 2017 responde vía correo electrónico que accedió al “reembolso de los boletos comprados como requisito migratorio”, a su vez indican que para materializar dicho reembolso se plantea el cumplimiento de las siguientes condiciones “ documentación que ya ha obtenido residencia legal en chile, también se hará el reembolso si en cambio de la documentación anterior los pasajeros ofrecen soporte de tener un boleto de salida de Chile a su país de origen o a un tercer país”. Por primera vez la empresa reconoce que existe la opción de disponer un boleto para un tercer país, condición que siempre cumplió el afectado. El reintegro del dinero se materializó el día 23 de octubre de 2017.

Por lo anterior y consideración de la situación humanitaria que afecta al Sr. Al Sehnawi con su familia, es que solicito tenga bien poder evaluar el caso antes descrito a fin de establecer si se vulneraron derechos fundamentales del pasajero, si las medidas aplicadas son consistentes con el derecho internacional aeronáutico y en especial por las condiciones que afectaban a una familia con solicitud de asilo político en Costa Rica.

Eugenio Tuma Z.

Senador